



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
12 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 009 2019 00390 00
Demandante(s)	ANDAMIOS Y ENCOFRADOS S.A.S
Demandado(s)	RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A.S
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO, INCORPORA, NO ACEPTA SUSTITUCIÓN, SUSPENDE PROCESO 2
AUTO INTERLOCUTORIO	1554V

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSJA18-11032 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se **avoca conocimiento**.

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes las respuestas para los fines legales que consideren pertinentes, allegadas por las entidades Bancarias Scotiabank Colpatria, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Falabella, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Bancolombia, Banco Agrario, y Banco Popular. Igualmente, se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta al oficio No. 0130 allegada por el Fondo Nacional del Ahorro, la respuesta al oficio No. 0115 allegada por la Alcaldía de Medellín y la respuesta al oficio No. 0129 allegada por la DIAN.

Con relación a la solicitud de sustitución de poder arrimada, no se accede a la misma toda vez que no se allegó el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante que acredite la calidad de Ana María Arguelles Restrepo, ni poder alguno conferido a la mencionada, que

Carrera 50 # 50-23 Piso 4, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 8846.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-medellin-/inicio>



dé cuenta de su calidad como apoderada de la Sociedad IE Ingeniería & Encofrados (antes Andamios y Encofrados S.A.S). En consecuencia, no se reconoce personería al abogado Johan Alexander Agudelo Castañeda, y no se dará trámite a las solicitudes por este elevadas hasta tanto no se supla el defecto antes mencionado.

Por otra parte, en atención al escrito allegado el 18 de julio del presente año, **no se toma nota** del embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar a los demandados Juan Carlos Gaviria Trujillo y German González Gómez para el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín, identificado con radicado número 05001 31 03 005 2021 00374 00, comunicado mediante oficio Nro. 443 del 18 de julio de 2022, por cuanto existe solicitud similar vigente en favor del proceso con radicado 05360 40 03 001 2021 00296 00, que cursa ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí.

Comuníquese lo anterior por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad a la dirección electrónica ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, en virtud del auto 2022-01-225383 librado por la Superintendencia de Sociedades dentro del expediente 80431, donde se informa que la sociedad aquí demandada, Rivas Mora Construcciones SAS, fue admitida al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Disponer la **suspensión** del presente proceso **únicamente** respecto a la sociedad codemandada Rivas Mora Construcciones SAS, en virtud de lo regulado por el artículo 20 de Ley 1116 de 2006.

Se precisa que la **ejecución continúa** respecto de los codemandados Juan Carlos Gaviria Trujillo, Germán González Gómez y Nuevo Horizonte S.A.S.



Segundo: Remitir por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, copia del proceso ejecutivo de la referencia a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que obre dentro del trámite de reorganización del aquí codemandado Rivas Mora Construcciones SAS.

Tercero: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la sociedad codemandada Rivas Mora Construcciones SAS, advirtiéndole que las mismas quedarán por cuenta de la Superintendencia de Sociedades, a saber:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga a favor de Rivas Mora Construcciones S.A.S, con NIT No 900457573-5 en el Alcaldía De Medellín o ISVIMED (Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín).
- El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga a favor de Rivas Mora Construcciones S.A.S, con NIT No 900457573-5 en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) y el Fondo Nacional del Ahorro (FNA).
- El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la sociedad demandada Rivas Mora Construcciones S.A.S a cualquier título en las entidades bancarias Scotiabank Colpatria, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Falabella, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Bancolombia, Banco Agrario, Banco Caja social, Banco ITAU, Banco Av. Villas, Banco Popular y Banco Davivienda.

Por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, procédase con el diligenciamiento de los correspondientes oficios.

Cuarto: En lo que se refiere a la entrega de títulos, se ordena que por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín se verifique la existencia de dineros retenidos a la sociedad objeto del proceso de reorganización a fin de que los mismos sean puestos a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

Carrera 50 # 50-23 Piso 4, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 8846.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-medellin-/inicio>



NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZA**

Carrera 50 # 50-23 Piso 4, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 8846.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-medellin-/inicio>



Firmado Por:

Paula Andrea Marin Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 Sentencias

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462d1cea9777c9d45d2da807d9a06ce11069d7fe98b3931f099b1d0472cf3c40**

Documento generado en 19/08/2022 11:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>